

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.	CONDICIÓN. Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "		
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea		(Artículo 1.º del Código civil).	

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

FUERA

Por 1 mes... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem... 7 "
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem... 12'50 "
Por 1 año... 20'50 "	Por 1 año... 24 "

PAGO ADELANTADO.

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de la Real orden de 27 de junio último, sobre propiedad intelectual, se hace público por medio de este periódico oficial que los representantes que hasta la fecha han sido nombrados en esta provincia por el Sr. Director, gerente de la Sociedad de Autores, Compositores y Editores de Música, son los siguientes:

Logroño.—D. Policarpo Bernabé Peña.
Alfaro.—D. Domingo Val.
Arnedo.—D. Santiago Ruiz de la Torre.
Calahorra.—D. Andrés Alonso.
Nájera.—D. Aniceto Melón.
Santo Domingo.—D. Feliciano Gómez.
Casalarreina.—D. Agustín Azcona.

Logroño 31 de agosto de 1896.

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodríguez.

JUNTA PROVINCIAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE
LOGROÑO.

En cumplimiento de lo que previene el art. 47 del Real decreto de 5 de noviembre de 1890, esta Junta provincial en sesión del día de ayer, acordó señalar las

secciones que a continuación se determinan para que las Mesas de las mismas, cumpliendo lo que previene el art. 38 del mismo Real decreto, designen a uno de sus Interventores para concurrir en representación de la Sección a la Junta general de escrutinio, advirtiendo que es potestativo de las Mesas de las restantes secciones de los distritos el comisionar Interventores para que concurren al expresado acto que se celebrará en la cabeza del distrito a las diez de la mañana del jueves inmediato al día de la elección.

SECCIONES DESIGNADAS.

Distrito de Haro.

Haro, las cuatro secciones.
Anguciana, una id.
Casalarreina, dos id.
Briones, id. id.
San Vicente de la Sonsierra, id. id.
San Asensio, id. id.
Santo Domingo, id. id.
Bañares, id. id.
Baños de Rioja, una id.
Cidamón, id. id.
Herramélluri, id. id.
San Torcuato, id. id.
Grañón, dos id.
Zarratón, una id.
Ollauri, id. id.

Distrito de Logroño.

Logroño, seis secciones.
Agoncillo, dos id.
Villamediana, id. id.
Lardero, id. id.
Navarrete, id. id.
Fuenmayor, id. id.
Cenicero, id. id.
Alberite, id. id.
Entrena, id. id.
Ribafrecha, id. id.

Distrito de Nájera.

Nájera, dos secciones.
Alesanco, id. id.
Alesón, una id.
Huércanos, dos id.
Tricio, una id.
Arenzana de Abajo, id. id.

Hormilla, dos id.
Azofra, una id.
Torrecilla de Cameros, dos id.
Nestares, una id.
Ortigosa, dos id.
Uruñuela, id. id.
Baños de río Tobia, id. id.
Matute, id. id.
Anguiano, id. id.

Encargo a los Sres. Alcaldes que hagan saber este acuerdo de la Junta provincial a los señores Presidentes de las respectivas Mesas, a fin de que cumpliendo con lo que el citado Real decreto previene sobre el particular se eviten responsabilidades en que pudieran incurrir.

Logroño 1.º de septiembre de 1896.—El Presidente, Pablo Garnica.

Comisión provincial.

Sesión de 13 de abril de 1896.

En la ciudad de Logroño a trece de abril de mil ochocientos noventa y seis y hora de las nueve de la mañana, se reunieron bajo la presidencia del señor D. Valentín Negueruela, por indisposición de D. Manuel Ruiz Díaz, los

Diputados.

Sres. Llorente
" Martínez Adán

Secretario interino.

Sr. Eguíluz.

Facultativos.

Don Quintín Aracama
" Hermenegildo Sánchez

Talladores.

Don Ciriaco San Martín
" Pío Amelivia

Discordia.

Don Arturo Anglada

Leída el acta de la anterior, fué aprobada.

HORNOS

1896.

En virtud de las facultades que a la Comisión provincial otorga el art. 82 de la ley de Reclutamiento, la Comisión acordó reservarse el derecho de revisar las tallas que se han fijado a los mozos incluidos en el alistamiento de este pueblo y para lo cual fijará el día que tenga por conveniente.

LAGUNILLA

1896.

Por no haberse presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expedientes de prófugos a los mozos:

Número 10. Gil Cabezón del Río.
Núm. 11. Valentín Sáenz Lacalzada; y

Núm. 12. Cecilio Moneo Fernández.
1895.

Número 9. Bruno Alido Alvarez. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó ordenar al Alcalde participe el nombre del soldado y cuerpo en que sirve.

TORREMONTALBO

Se acordó ordenar al Alcalde remita copia certificada de todas las diligencias practicadas en el presente año sobre el reclutamiento y del expediente instruido con motivo de la excepción de ser hijo único de padre impedido y pobre, alegada por el mozo Quintín Pinedo Junquera.

OCÓN

1896.

Número 7. Eulogio Beltrán Beltrán. Alegó ser hijo único en sentido legal de viuda pobre y fué declarado soldado sorteable con reclamación.

Resultando que dicho mozo tiene un hermano presbítero:

Considerando que el expresado hermano no se halla comprendido en ninguno de los casos que establece la re-

gla 1.ª, art. 7.º de la ley de Reclutamiento por lo que priva al mozo de la cualidad de hijo único:

Considerando que los sacerdotes del orden secular á deferencia de los del regular no se hallan impedidos ni moral ni materialmente para proporcionarse los recursos necesarios á su subsistencia decorosa y á la de sus padres; se acordó declarar soldado sorteable al referido mozo.

Núm. 10. Esteban Gil Lasanta. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre y fué declarado exceptuado con reclamación. No habiéndose presentado á ser reconocido el padre del mozo, la Comisión se reserva el derecho de fijar el día que tenga por conveniente para reconocer con citación contraria al padre del mozo.

1895.

Número 8. Manuel Rubio Pellejero. Alegó tener dos hermanos en activo. Se acordó ordenar al Alcalde participe los nombres y cuerpos en que sirven dichos hermanos.

1894.

Número 1. Emeterio Gil Morales. Vistos los antecedentes del mozo:

Resultando que en dicho reemplazo y en el siguiente fué declarado exceptuado como hijo de padre impedido y pobre sin que alegara defecto físico que ha expuesto en el año presente:

Considerando no debe estimarse continua una excepción cuando como en el caso presente acontece, varía por completo la causa que la motiva, declaración establecida en la Real orden de 8 de junio de 1887 inserta en la *Gaceta de Madrid* de 28 del mismo, se acordó que no ha lugar al reconocimiento del mozo y declararle soldado sorteable.

Reconocidos fueron declarados útiles condicionalmente los mozos:

Núm. 3. Julián Gil Sáenz, y

Núm. 6. Emeterio Aguado Orío.

Núm. 11. Esteban Ajamil Barraqué. Medido, fué declarado corto para activo.

SORZANO.

1896.

Número 1. Marcelino Martínez Tejada Castroviejo. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre:

Resultando que el Ayuntamiento abandona el fallo á la decisión de la Comisión provincial á lo cual se opone el apartado 2.º, art. 78 de la ley; se acordó ordenar al Ayuntamiento falle definitivamente la excepción de dicho mozo previa instrucción de expediente que en unión de la copia del acuerdo que se dicte se remitirá á esta Comisión provincial.

Núm. 3. Bernabé Gil Pavía. Reconocido, fué declarado útil.

LEZA DE RÍO LEZA.

1896.

Número 1. Juan Domínguez Sáenz. Excluido totalmente como corto de talla ante el Ayuntamiento por alcanzar la talla de 1'497 metros. Protestada la talla. No presentándose á ser talla-

do por hallarse enfermo, se acordó ordenar al Alcalde participe el día en que se halle restablecido.

Núm. 2. Pablo Sáenz Nicolás. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 3. Lucio González Domínguez. Excluido totalmente ante el Ayuntamiento por alcanzar la talla de 1'490 metros. Protestada la talla. Medido ante la Comisión alcanzó la de 1'541. Se le declaró excluido temporalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º, art. 66 de la ley.

Núm. 4. Francisco Javier Sáenz Río. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre y fué declarado soldado sorteable con reclamación. Se acordó concederle el término de tres meses para que documentalente justifique el matrimonio de un hermano del mozo llamado Gregorio.

MEDRANO.

1896.

Número 2. Pedro Montenegro Laguna. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 5. Ventura Pérez Díez. Expuso la misma excepción que el anterior. Se adoptó igual acuerdo.

VIGUERA.

1896.

Número 5. Angel Iñiguez Herce. Alegó tener un hermano en el Ejército. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Reconocidos fueron declarados útiles condicionalmente los mozos:

Núm. 9. Eusebio Delgado Sáenz, y

Núm. 10. Pedro González Ochoa.

Núm. 11. Nicasio García Muñoz. Reconocido, fué declarado útil.

1895.

Número 1. Victoriano Berges Jiménez. Reconocido, fué declarado inútil.

1895.

Número 10. Eusebio Amutio Martínez. No se presentó á ser tallado.

RIBAFRECHA.

Número 2. Elías Martínez Romero. Extinguiendo condena. Se acordó reclamar testimonio de la sentencia en su parte dispositiva.

1894.

Reconocidos fueron declarados útiles condicionalmente los mozos:

Número 5. Braulio García Medrano, y

Núm. 19. Leandro Iñiguez Sáenz de Zumarán.

LARDERO.

1896.

Núm. 5. Diodoro Rodríguez Jalón. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

1895.

Número 1. Vicente Prieto Bujanda. No se presentó á ser tallado.

1893.

Número 10. José Nalda Pascual. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 13. Ceferino Sáez Bastida. No se presentó á ser reconocido.

MURILLO DE RÍO LEZA.

1896.

Número 11. Basilio Galilea Oliván. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 13. Cirilo Casero Herrera. Reconocido, fué considerado útil.

Núm. 14. Enrique del Campo Urdaña. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 17. Claudio Fernández Hernández. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 20. Doroteo Ocón Galilea. Religioso profeso en la casa Misión de San Millán de la Cogolla. Se acordó reclamar certificado de existencia.

1895.

Número 3. José Ruiz Latorre. No se presentó á ser tallado.

NALDA.

1896.

Número 6. Santos Viguera Rico. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Número 11. Victoriano Balmaseda Barragán. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre y fué declarado soldado sorteable con reclamación:

Resultando que reconocido el padre ante esta Comisión por dos facultativos, ha sido declarado apto para el trabajo:

Considerando no tiene aplicación lo dispuesto en la regla 6.ª, art. 70 de la vigente ley de Reclutamiento; se acordó declarar soldado sorteable al referido mozo.

1895.

Número 12. Juan Cancio Rodríguez Andrés. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 6. Teodoro Bonifacio Alti Redondo. Reconocido, fué declarado inútil.

NAVARRETE.

1896.

Número 1. José María Santolaya Torre. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 2. Benigno Gandarias Sierra. Reconocido, fué considerado útil.

Núm. 16. Elías Soria García. Voluntario en el regimiento Caballería de Albura. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 18. Justo Ramírez de la Plaza. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 20. Arsenio Sáiz Vélez. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruya expediente de prófugo.

Núm. 21. Juan Ulecia Olagaray. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

1895.

Número 3. Florencio Muro Hernández. No se presentó á ser reconocido.

Núm. 6. Francisco Villanueva Murúa. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 21. Vicente San Miguel Zorzano. Reconocido, fué declarado inútil.

FUENMAYOR.

1896.

Número 8. Victoriano Hernández Rozas. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 18. Gerónimo Asensio de Marcos. Reconocido, fué declarado útil condicional.

1895.

Número 16. Francisco Pérez del Campo. Alegó tener dos hermanos en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

1894.

Núm. 13. Marcelino Gómez Mendiguren. No se presentó á ser tallado.

1895.

Número 8. Fermín de Marcos Fuertes. Reconocido, fué declarado inútil.

CENICERO.

1896.

Número 4. Gerónimo Herrero Hervías. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 22. Secundino Romero Gallo. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre y fué declarado soldado sorteable con reclamación:

Resultando que reconocido el padre ante esta Comisión por dos facultativos ha sido declarado apto para el trabajo:

Considerando no tiene aplicación lo dispuesto en la regla 6.ª, art. 70 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar soldado sorteable al referido mozo.

Núm. 24. Pantaleón Anguiano Viñegra. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

1895.

Número 9. Vicente Loza del Campo. Reconocido, fué declarado inútil.

1894.

Número 3. Robustiano López Sánchez. Medido, fué declarado corto para activo.

1895.

Número 5. Manuel Gómez Velasco. Medido, fué declarado corto para activo.

Núm. 21. Juan Antonio Espada Martínez. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

ALBERITE.

1896.

Número 3. Justo Marañón Solozábal. No habiéndose presentado al ac-

to de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

Núm. 4. Roque Martínez Barrio. Reconocido, fué declarado útil condicional.

1895.

Número 11. Agapito Sáenz Rubio. No se presentó á ser tallado.

CLAVIJO.

1896.

Número 2. Benito Lumbreras Estefanía. Reconocido, fué declarado útil condicionalmente.

Núm. 3 Juan Cruz Domínguez Montalvo. Alegó defecto físico. Medido ante el Ayuntamiento, alcanzó la talla de 1'500 metros. Protestada la talla. Medido ante la Comisión, alcanzó la talla de 1'506. Reconocido, fué considerado útil. Se le declaró excluido temporalmente del servicio militar como comprendido en el caso 2.º, artículo 66.

AGONCILLO.

1896.

Número 1. Leopoldo Vicente Alonso. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

Núm. 2. Antonio Rodríguez Valerio. Alegó ser hijo único de viuda pobre y fué declarado exceptuado con reclamación:

Resultando que el producto líquido de los bienes de la madre es de 0'80 pesetas diarias y que aquella tiene una hija de 12 años de edad:

Considerando que la madre debe ser reputada como pobre pues aun que tiene algunos bienes no son bastantes para su subsistencia y la de su hija.

Vistos el caso 2.º, art. 69 y reglas 7.ª y 8.ª del 70 de la ley de Reclutamiento, se acordó declarar recluta en depósito al referido mozo.

Núm. 3. Joaquín Zorzano Hurtado. Alegó tener un hermano activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 5. Nicolás Burgos Royo. Alegó ser hijo único de padre sexagenario y pobre, y fué declarado exceptuado con reclamación. Se acordó otorgar treinta días de término á las partes para que amplíen el expediente y reclamar de la Delegación de Hacienda certificación que acredite la riqueza imponible del padre del mozo.

Núm. 8. Marcelino Naranjo Montero. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

1895.

No se presentaron á ser tallados los mozos:

Número 2. Modesto Barrio Zorzano, y

Núm. 8. Martín Palacios del Palacio.

ENTRENA.

1894.

Núm. 2. Braulio Blanco Rodrí-

guez. Medido, fué declarado corto para activo.

ALBELDA.

1896.

Número 1. Pablo Rodríguez Nalda. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 5. Miguel Nalda Díez. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

Núm. 7. Elías Fernández Lozano. Alegó ser hijo de colono residente en finca beneficiada por la ley de Colonias y fué declarado exceptuado:

Resultando que la finca obtuvo los beneficios de Colonia en 26 de agosto de 1892:

Considerando que la excepción mencionada únicamente aprovecha á los moradores de fincas que hubiesen obtenido los beneficios de Colonia agrícola antes de la promulgación de la vigente ley de Reclutamiento que lleva la fecha de 11 de julio de 1885 según determina el apartado 2.º, caso 11.º, art. 69 de la ley de Reclutamiento:

Considerando que la concesión de que se trata se otorgó con posterioridad á la expresada fecha de 11 de julio de 1885, se acordó declarar soldado sorteable al referido mozo.

Reconocidos, fueron declarados útiles condicionalmente los mozos:

Núm. 9. Justo Trevijano Ochagavía, y

Núm. 10. Fidel Martínez García.

1895.

Núm. 12. Cándido Blasco Sáenz. Alegó ser hijo único de padre impedido y pobre, y fué declarado soldado sorteable con reclamación:

Resultando que reconocido el padre ante esta Comisión por dos Facultativos ha sido declarado impedido para el trabajo:

Considerando que los demás extremos de la excepción se hallan probados, se acordó declarar al referido mozo recluta en depósito.

1895.

No se presentaron á ser tallados los mozos:

Número 13. Domingo Zorzano García, y

Núm. 15. José García García.

SOTÉS.

1896.

Número 3. Cirilo Mayoral Hernández. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 5. Dionisio Velasco Brieva. No habiéndose presentado al acto de la clasificación, se acordó ordenar al Ayuntamiento instruyera expediente de prófugo.

Núm. 6. Crisanto Hernández Rodríguez. Reconocido, fué declarado útil condicional.

VILLAMEDIANA.

1896.

Número 2. Marcos Naya Ruiz. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 3. Fernando Jesús Herce Espinosa. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 5. Justo San Miguel Pérez. Reconocido y considerado útil, se le declaró soldado sorteable.

Núm. 6. Dionisio Albelda González. Alegó tener un hermano en activo. Se acordó reclamar certificado de existencia.

Núm. 7. Víctor Berguilla Sáenz. Reconocido, fué declarado útil condicional.

Núm. 8. Rafael Sáenz Sáenz. Reconocido y considerado inútil con arreglo al caso 2.º, art. 63 de la ley, se le declaró excluido totalmente del servicio militar.

Núm. 9. Luciano Larraza Sarabia. Reconocido, fué declarado inútil.

Núm. 10. Modesto García Ruiz. Medido y alcanzando la talla de 1'551 metros, se le declaró soldado sorteable.

1894.

Número 5. Pablo Herce Pérez. Vistos los antecedentes relativos á este mozo:

Resultando fué excluido como corto de talla en el año de su reemplazo y siguiente sin que alegara excepción alguna legal que ha expuesto en el actual reemplazo:

Considerando que después del sorteo no se admite recurso alguno de excepción y este precepto tiene carácter general y extensivo á todos los mozos hayan sido ó no sorteados y no debe estimarse continua una excepción cuando varía por completo la causa que la motiva.

Vistos el artículo 86 de la ley de Reclutamiento y Reales órdenes de 20 de junio y 8 de diciembre de 1887, se acordó desestimar la excepción de ser hijo único de padre sexagenario alegada por el mozo, quedando este excluido temporalmente del servicio militar en concepto de corto de talla ó sea como comprendido en el caso 2.º, art. 66 de la ley.

BERCEO.

1896.

Número 5. Isidro Jiménez Alvarez. Útil condicional. Reconocido, fué declarado inútil.

SANTO DOMINGO.

1896.

Número 13. Juan Cruz García Metola. Útil condicional. Reconocido, fué declarado inútil.

ALDEANUEVA DE EBRO.

1896.

Número 26. Benjamín Melguizo Pérez. Útil condicional. Reconocido, fué considerado inútil.

ALFARO.

1896.

Número 46. Bruno Vallés Segura. Útil condicional. Reconocido, fué declarado inútil.

SAN MILLÁN DE LA COGOLLA.

1896.

Número 9. Melchor Alesanco Maestro. Útil condicional. Reconocido, fué considerado inútil.

Se levantó la sesión.—El Secretario interino, F. Galo Eguíluz.

SECCIÓN JUDICIAL

Don José Sánchez del Río, Juez de instrucción del partido de Haro,

Por el presente cito, llamo y emplazo á Matías Bompiedo y Castillo, de dieciocho años, hijo de José y Vicenta, soltero, oficial de peluquero, y domiciliado en Madrid hasta hace catorce meses que vino á residir á esta población de donde desapareció en el mes de abril último y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á fin de emplazarle para ante la sección primera de la Audiencia de Logroño, en causa que ante el mismo se instruye sobre disparo de arma de fuego, apercibido de que si se presenta será oído parándole en otro caso el perjuicio á que hubiere lugar en derecho; ese término se entenderá á contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Haro á veintidos de agosto de mil ochocientos noventa y seis.—José S. del Río Pajares.—Por mandado de S. S.ª, Pedro Balmaseda.

ANUNCIOS OFICIALES

Terminados los repartimientos de consumos por el grupo de especies no líquidas y el de agremiación forzosa, correspondiente al grupo de especies líquidas, con inclusión de los aguardientes y licores, comprendiendo ambos los cupos para el Tesoro con los recargos municipales de Instrucción, correspondientes á esta villa, en el actual año económico de 1896-97, quedan aquellos expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de este término por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que los en ellos comprendidos, puedan examinarlos y reclamar de agravio, por escrito durante dicho tiempo, y verbalmente en el acto de la resolución de reclamaciones, que tendrá lugar en sesión pública extraordinaria en la sala Consistorial á las ocho de la mañana del día siguiente al en que termine el plazo fijado, ante las respectivas juntas repartidoras.

Cornago 26 de Agosto de 1896.—El Alcalde, Esteban Arellano.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO...SEGUNDA SECCIÓN.

RELACION de los pastos cuyo aprovechamiento en los montes públicos de esta provincia, ha sido autorizado por Real orden fecha 30 de julio último, debiendo verificarse con sujeción á los pliegos de condiciones insertos en el BOLETIN OFICIAL.

CONTINUACIÓN. (Véase el BOLETIN núm. 194).

NOMBRES DE LOS		GANADOS		TASACIÓN	ÉPOCA	CONCEPTO	OBSERVACIONES
PUEBLOS	MONTE	CLASE	NÚMERO	— Pesetas	EN QUE HAN DE VERIFICARSE LOS APROVECHAMIENTOS.	EN QUE SE CONCEDEN.	
PARTIDO JUDICIAL DE NÁJERA.							
Brieva.	La Dehesa.. . . .	Lanar	200	100	Para el ganado lanar y cabrío, el tiempo que se fije en la licencia. Para el vacuno y mayor, según costumbre. Para el de cerda, tiempo de montañera.		
		Cabrío	100	200			
		Vacuno	30	60			
		Mayor	60	120			
Idem.	Roñas y Matas.	Cerda	30	60			
		Lanar	600	300			
		Cabrío	300	600			
		Vacuno	35	70			
Idem.	Cobaruño, Vizuerca y Blasmeda.	Mayor	40	80			
		Cerda	60	120			
		Lanar	740	370			
		Cabrío	100	200			
Bobadilla.	Maguillo y Encinar.	Vacuno	40	80			
		Lanar	130	75			
		Cabrío	32	64			
		Vacuno	10	20			
Idem.	Soto Varga.	Mayor	5	10			
		Vacuno	17	34			
Idem.	Cerrillo y Rivera.. . . .	Mayor	20	40			
		Vacuno	17	34			
Camprovín.. . . .	Sasco Sancho y Valderraso.	Mayor	20	40			
		Cerda	100	200			
		Vacuno	60	120			
		Lanar	200	100			
Canales.. . . .	Dehesilla.	Cabrío	50	100			
		Vacuno	30	60			
		Mayor	20	40			
		Cerda	30	60			
Idem.	Hayedo.. . . .	Lanar	200	100			
		Cabrío	30	60			
Idem.	La Sierra.	Lanar	200	100			
		Cabrío	20	40			
Idem.	La Solana.	Lanar	200	100			
		Cabrío	20	40			
Cañas.	Espinedo.	Cerda	30	60			
		Vacuno	44	88			
		Mayor	20	40			
		Lanar	710	355			
Idem y comuneros.	Rad-Yedro.. . . .	Cabrío	75	150			
		Vacuno	34	68			
		Mayor	30	60			
		Lanar	600	300			
Castroviejo.	Moncalvillo y Campillo.	Cabrío	250	500			
		Vacuno	70	140			
		Mayor	50	100			

Acotadas las superficies que se detallan en las actas de acotamientos que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos condueños de los montes, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por roza desde el año 1890 y las propuestas para el presente plan.

(Se continuará).